

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Neiva, Agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2020-00139-00
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARI LUTH PANCHE RIAÑO
DEMANDADO:	VICTOR FABIAN ANDRADE ESPINOSA

De la constancia secretarial de fecha 30 de julio de 2020 en donde se indica que la parte actora allegó subsanación dentro de términos y en consideración a que le asiste razón al apoderado actor respecto a no tener que acreditar remisión de la demanda y de sus anexos al demandado en consideración a lo dispuesto en el art. 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se tiene por subsanada la presente demanda y reunidos los requisitos de Ley, por lo cual se admite la anterior demanda de Fijación de cuota Alimentaria propuesta por MARI LUTH PANCHE RIAÑO mediante apoderado judicial en beneficio del niño FABIAN ANDRES ANDRADE PANCHE contra VICTOR FABIAN ANDRADE ESPINOSA

A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

Córrase traslado del líbello y sus anexos al demandado VICTOR FABIAN ANDRADE ESPINOSA por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepción, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

Proceda la parte actora a efectuar la notificación del demandado en la forma indicada en el Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso y conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico.

Ordenar a la demandante o a su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice el trámite de la notificación al demandado, a su vez indicándole el correo electrónico de este Juzgado.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Con fundamento en lo indicado en el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia y en virtud que no aparece prueba de los ingresos del demandado, fíjense alimentos provisionales al señor VICTOR FABIAN ANDRADE ESPINOSA en beneficio de su hijo FABIAN ANDRES ANDRADE PANCHE en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000,00) MCTE., dinero que debe entregar personalmente al a la demandante los primeros cinco (5) días de cada mes a partir de la fecha

Mediante oficio, solicítese a la DIAN de Neiva-H.<sup>1</sup>, informe al despacho si el señor VICTOR FABIAN ANDRADE ESPINOSA declara renta, en caso afirmativo, remitir copia de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 en caso de haberse realizado.

Solicítese a la Cámara de Comercio de Neiva-H.<sup>2</sup>, informe al despacho si el señor VICTOR FABIAN ANDRADE ESPINOSA, tiene a su nombre establecimientos de comercio.

Mediante comunicado, solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Neiva-H.<sup>3</sup>, informe al despacho si el señor VICTOR FABIAN ANDRADE ESPINOSA tiene bienes inmuebles registrados a su nombre.

En los casos anteriores, por secretaría líbrense los oficios respectivos y remítanse por el medio más expedito. ***Para tal efecto se conceden dos (02) días de término para que se allegue la información solicitada.***

Por secretaría realícese la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud –ADRES-, con el fin de establecer el histórico en el sistema de seguridad social en salud del demandado VICTOR FABIAN ANDRADE ESPINOSA, en caso de determinarse que se encuentra cotizando a la EPS, remitir oficio a la misma para establecer la empresa que efectúa el reporte y para que se informe el salario base de cotización, ***para este propósito se concede un término de dos (02) días.***

***Se advierte que la carga procesal es de la parte demandante,*** una vez recibido el oficio, alléguese al correo electrónico del juzgado la

---

<sup>1</sup> [ssalazarc@dian.gov.co](mailto:ssalazarc@dian.gov.co)

<sup>2</sup> [info@ccneiva.org](mailto:info@ccneiva.org)

<sup>3</sup> [ofiregisneiva@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisneiva@supernotariado.gov.co)

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

constancia de entrega del mismo. **Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.**

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente

Notifíquese y cúmplase,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Jueza**

Sev.



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**  
**SECRETARÍA**

Neiva, \_\_\_\_\_. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. \_\_\_\_\_ de hoy, a las 7 a.m.

**GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON**  
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**  
**SECRETARÍA**

Neiva, \_\_\_\_\_ El \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.  
Días inhábiles \_\_\_\_\_

**GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON**  
Secretario

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*